

FPOP 384 Jw. v. jo Mundo 5C 700.511.468-6

ANEXO DE PAGARÉ
Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré N°, or la suma de Euro 2.950.000 (dos millones novecientos cincuenta
mil euros (des milienes nevesientes sineasna
uscrito por Inversiones Viejo Mundo S.L. on fecha 23 de Mayo del año 2018, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:
ntereses: El saldo capital adeudado ascendente a Euro 2.950.000 dos millones novecientos cincuenta mil euros
) Tasa Fija del vencido, calculada en base a de días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en, este incremento en adelante denominado "el Spread".
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación,

publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº_	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	20-MAY-2020	2.950.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14			_	
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la ta numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Ane	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo los intereses vencidos y se devengará, según el cas hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal puntos porcentuales	so, desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) prece	dente y que no podrá exceder de la tasa
máxima para operaciones expresadas en mone LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con contra en caso, más el spread, incrementada contra en caso, más el spread, incrementada contra en caso, más el spread, incrementada contra en caso, en caso de caso, más el spread, incrementada contra en caso, en caso de caso, en caso de caso, en caso de caso de caso, en caso de caso d	onpuntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de d cualquiera de ambas que fuere la más alta en	•
mencionada en el numeral 2) precedente.	el caso de la aplicación de la Tasa Valiable
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualq	uier fecha para el pago de capital y/o
intereses que corresponda a día inhábil bancario, pror	rogará el plazo para el pago hasta el día hábil
bancario inmediatamente siguiente, debiendo el resp	
correspondan a los días comprendidos en la prórroga.	

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRR	OGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representaci autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarla e instruido, y en estos casos dejará constancia durante el nuevo período, la que no podrá excepuntos porcentuales, en el caso párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para exceder de la tasa máxima para operaciones el LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, anuales, en el caso de la aplicación de la Tanumeral 2), precedentes. Bastará para que la pla constancia que deje el Banco en el pagaré o	o de alguna de sus prórrog as y/o renovaciones, el ón del(de los) suscriptor(es), con facultad para s, quedando desde luego y expresamente facultado del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá deder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el a operaciones en moneda extranjera, y que no podrá expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base incrementada con puntos porcentuales asa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de nove estipulaciones originales del pagaré y anexos ar	ar. En todo lo no modificado expresamente, rigen las nteriores a éste.
En Santiago , a 20 de	Mayo de 2019
Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S.L.	
C.I. o RUT: 200.511.468-6	
	Planta 1º Of 4, San Pedro de Alcantara, España
Apoderado 1: Nicolas Guzman C.	C.I. 7.010.971-9
	C.I
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Appderado 1 Apod	derado 2 Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la oro	den del Banco Santander-Chile
por	
	separada declaran: stipulaciones, declarando lo obliga el pagaré que er es de tasa de interés que se e lo adeudado, no obstante a las materias ya señaladas rrogas, con nuevas tasas de ciario concediere al(a los) e en el pagaré. stras garantías que se hayar aciones emanadas de este de dichas garantías, todo lo chos represente. ara todos los efectos legales Código Civil.
C.I. ó RUT 79.754.790-5	
Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia	7.010.071.0
Apoderado 1 Nicolas Guzman Cruzat	C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT Domicilio	
Apoderado 1	C.l
Apoderado 2	C.I
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	C.I.
Aval III	O.i.
	:

Aval IV ______C.I. ____

La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para constit acepto(amos) desde renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	uirse en aval, fiador /a, todas y cualqu é como también cual	y codeudor solidario. E uier modificación, pró quier acuerdo, convenio	Declaro(amos) que rroga, resuscripció y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(na)			G.I.
Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	·		

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a de	del año

NOTARIO